



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	María Elena Ospina González en representación de Camilo Alejandro Gallego Ospina.
Demandado	Fredy Alexander Gallego Rodríguez.
Radicación	50001 31 10 003 2017 00237 00
Asunto	Decreta medidas cautelares
Fecha de la providencia	Agosto veintinueve (29) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 50 este despacho DISPONE,

*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% del salario y/o demás emolumentos **incluyendo cesantías** que perciba el demandado **Fredy Alexander Gallego Rodríguez**, como empleado de Tuscany South América LTDA, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$18.000.000.00

* De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a **Camilo Alejandro Gallego Ospina**, a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe **Fredy Alexander Gallego Rodríguez**, la suma de OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$83.160.00), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso, suma que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del SMMLV y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la pagaduría de Tuscany South América LTDA. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

* Se ordena el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas IYP 454 denunciado como de propiedad del demandado. Para el cumplimiento de la anterior medida, librese la respectiva comunicación a la secretaria servicios Integrales para la Movilidad SIM en la ciudad de Bogotá.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

105

Del

30 AGO 2017.

AYELETH PRIETO PADILLA